



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1013 -2025-MPH/GDT.

Ayacucho,

31 DIC. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N°2573461, de fecha 16 de diciembre del 2025, presentado por el administrado, **William Gualberto Meza Vicente**, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra Resolución Gerencial N°828-2025-MPH/GDT de fecha 11 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 – Ley de la Reforma Constitucional, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) **Recurso de reconsideración.**
- b) **Recurso de apelación.**

Que, mediante el recurso de reconsideración se busca que la propia autoridad que dictó un determinado acto administrativo lo reevalúe y, de ser el caso, modifique su decisión en base a una nueva prueba presentada por el administrado recurrente. De este modo, el cambio de criterio por parte de la autoridad emisora del acto cuestionado exige que el administrado presente una nueva prueba que no haya sido previamente analizada por dicha autoridad y que le habilite a realizar un reexamen y, de ser el caso, modificar la decisión que primigeniamente tomó;

Que, de conformidad con el artículo 219 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en lo relacionado en la exigencia de nueva prueba, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que "para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la consideración" y "que la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado cerca de alguno de los puntos materia de controversia";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga finalidad de modificación de la situación que se resolvió inicialmente.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su prestación este orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas:

- Que, se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.
- Que, se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
- Que, se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.
- Que, interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo le es aplicable y le ocasione un agravio.



Que, de la revisión formal del Recursos Reconsideración interpuesto por el administrado, **William Gualberto Meza Vicente**, se desprende lo siguiente; de autos se tiene mediante el expediente administrativo N° 2573461 de fecha 16 de diciembre de 2025, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra Resolución Gerencial N°828-2025-MPH/GDT, de fecha 11 de noviembre de 2025.

Frente a ello se precisa la evaluación legal de la siguiente manera:

- Con respecto al ítem 1) de su escrito de reconsideración; respecto al fundamentos expuestos que el administrado alega en el momento de construir, el notificador no se acercó a mi predio para hacerle ver la resolución de licencia de edificación N° 165-2015-MPH/GDT-SGCU y L; de fecha 04-06-2025, dicha resolución indica la autorización de construcción hasta el cuarto piso, **por lo tanto, que la licencia de edificación prestado por el administrado se visualiza vencida conforme en aplicación al Artículo 11 de la Ley N° 29090, las licencias tienen una vigencia de 36 meses. Una vez vencido este plazo, el acto administrativo pierde su eficacia jurídica. Si no se solicitó la prórroga (12 meses adicionales) dentro de los 30 días previos al vencimiento, la licencia se considera caduca.**
- Con respecto al ítem 2) asimismo alega que cuenta con declaración jurada de Impuesto Predial al día; de fecha 20-08-2025- según Sistema de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **por lo tanto, este documento de declaración Jurada de Impuesto predial es solo documento oficial mediante el cual un administrado informa a la municipalidad sobre las características de su propiedad (terreno, área construida, acabados, antigüedad, para que ellos pueden calcular cuánto debes pagar anualmente por el impuesto predial.**



De evaluación realizada durante del proceso de instrucción hasta el procedimiento Administrativo Sancionador, se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, asimismo, cabe precisar que la resolución de inicio de procedimiento administrativo Sancionador y el informe Final de instrucción fueron válidamente notificados dejados bajo la puerta con carta de imposibilidad de recepción, por lo que, en el presente caso se verifica la concurrencia de los elementos constitutivos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 244 del texto único Ordenando de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto supremo N°004-2019-JUS (TUO) de la LPAG) y Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A, régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas-RAISA y cuadro de infracciones y sanciones Administrativas –CISA, **Concluyendo: Que el expediente debe ser declarado improcedente.**



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por lo tanto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado WILLIAM GUALBERTO MEZA VICENTE, en su condición de propietario del Inmueble ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mz." R" lote 9, sector Morro de Arica del distrito de Ayacucho, por haber incurrido en la infracción con el código 01.02.01, por construir sin contar con Licencia de Edificación, previsto en la Ordenanza Municipal N°017-2023-MPH/A.

En consecuencia, ejerciendo lo prescrito en los artículos 27 y 32 de la Ordenanza Municipal N° 17- 2023-MPH/A, y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, se procede dictar el presente acto sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado WILLIAM GUALBERTO MEZA VICENTE, contra la Resolución Gerencial N°828-2025-MPH/GDT de fecha 11 de noviembre del 2025 (notificado 10/12/2025), en consecuencia, con todo valor legal dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto resolutivo materia del presente recurso.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con las formalidades de Ley al interesado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

15 ENE 2026

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Ing. Ronald Domínguez Peña
GERENTE
CIP: 153118

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 14 ENE 2026
Oficio Circ. N° 3898-2025-ATD-JG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **IR.G.N. 1013-2025-MPH/GDT** de fecha: **31 DIC 2025**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO